

SECRETARIA: Santiago de Cali, octubre 19 de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto No. 740

Rad. 76001-3103-002-2013-00361-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre dos mil veintidós (2022)

El señor Camilo Jaramillo Salazar en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD TEKALES & CIA. S.S.A., a través de apoderada judicial demandó a los señores MARIA PATRICIA DIAZ FUQUENE y JUAN MANUEL BAENA ZULUAGA, para que con su citación y audiencia se decrete la venta de un edificio de tres (03) plantas compuesto por seis (06) apartamentos ubicado en la Avenida 6A Norte No. 24A-28, de esta ciudad, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, Con casa No. 24 AN-36 de propiedad de Julián Echeverry, antes Ernesto Arango y en 31.0 metros lineales. SUR, En 28.00 metros lineales con propiedad de la firma "León Corkidi & Cía." hoy edificio "Raffo". ORIENTE, En 10.45 metros lineales con propiedad de "Tejares de Santa Mónica S.A." OCCIDENTE, En 10.00 metros con la Avenida 6 Norte del barrio Versalles. Con matrícula inmobiliaria No. 370-105607.

Fundamenta su petición con base en los hechos, que se sintetizan así:

Que la parte demandante adquirió el 50% del inmueble objeto del presente proceso, por compra mediante Escritura Pública No. 966 de julio 25 de 2013, de la Notaría 7ª de Cali, la demandada MARIA PATRICIA DIAZ FUQUENE por compra del 25% del referido inmueble, mediante Escritura Publica No. 1105 de 28 de marzo de 1996 de la misma Notaría y el demandado JUAN MANUEL BAENA ZULUAGA, el otro 25%, por adjudicación en sucesión, mediante Sentencia 0025 de enero 28 de 1998, proferida por el 8º de Familia.

El demandante no está en la obligación de mantenerse en indivisión y el inmueble no es susceptible de división material, en consecuencia debe procederse a su venta, para adjudicar a cada comunero lo que le corresponde.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida en providencia de fecha 19 de marzo de 2014, en la cual se ordenó correrle traslado a la demandada por diez días, así como la inscripción de la demanda, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-

105607.

La demandada MARIA PATRICIA DIAZ FUQUENE se notificó a través de curador ad-litem, quien no propuso excepciones de mérito, mientras que el señor JUAN MANUEL BAENA ZULUAGA, pese a haber conferido poder a un abogado para su representación, contestó la demanda de manera extemporánea.

El proceso ha entrado a Despacho para resolver lo pertinente, a lo cual procede previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 409 del Código General del Proceso que *“Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el Juez decretará la división o la venta solicitada, según corresponda, ...”*.

Como en el presente caso se cumple lo dispuesto en dicha norma se impone la aplicación de la misma, no sin antes dejar sentado que la propiedad sobre una cosa que en común pertenece a dos o más personas, puede someterse a división o venta en pública subasta, pues el artículo 1374 del Código Civil autoriza tal procedimiento al dejar en libertad al comunero para terminar la indivisión con base en los mecanismos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Avenida 6A Norte No. 24A-28, de esta ciudad, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, Con casa No. 24 AN-36 de propiedad de Julián Echeverry, antes Ernesto Arango y en 31.0 metros lineales. SUR, En 28.00 metros lineales con propiedad de la firma “León Corkidi & Cía.” hoy edificio “Raffo”. ORIENTE, En 10.45 metros lineales con propiedad de “Tejares de Santa Mónica S.A.” OCCIDENTE, En 10.00 metros con la Avenida 6 Norte del barrio Versailles, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-105607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- ORDENAR el secuestro del referido inmueble, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CALI (VALLE), a quien se le librará despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo comisionado para designar secuestre, posesionarlo y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia e igualmente se le faculta para subcomisionar, si a ello hubiere lugar.

3.- ORDENAR el avalúo del bien común con intervención de perito. Para tal fin se designa a: EDUARDO LEDESMA GARCIA, tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia quien deberá posesionarse dentro de los cinco días siguientes a su aceptación, tal como lo prevé el artículo 2º de la Ley 446/98. Librar el telegrama respectivo.

NOTIFIQUESE
El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 163 DE HOY Oct- 20-2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria